



CUT: 94689-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0329-2023-ANA-AAA.H

Tarapoto, 05 de abril de 2023

VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT N° 94689-2022**, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado contra la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ELÍAS SOPLIN VARGAS**. y;

CONSIDERANDO:

Que, con el artículo 15° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua, entre otras, la de ejercer jurisdicción administrativa, en materia de aguas desarrollando acciones de administración fiscalización, control y vigilancia para asegurar la persecución y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a éstas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, el artículo 274° del Reglamento de la precitada Ley, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 249° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o el Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, sean o no usuarios de agua;

Que, de conformidad a lo establecido en el inciso 3) del numeral 254.1) del artículo 254° del precitado TUO, para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido, caracterizado por notificar a los administrados los hechos que se imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuye tal competencia.

Que, con la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, la Autoridad Nacional del Agua aprueba los *"Lineamientos Para la Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por Transgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento"*, estableciendo que, la Autoridad Administrativa del Agua, constituye el órgano sancionador de

la Autoridad Nacional del Agua, encontrándose dentro de sus funciones emitir la resolución que resuelva el procedimiento administrativo sancionador imponiendo una sanción y/o medidas complementarias o determinando la no existencia de infracción, debiéndose identificar debidamente al administrado;

Que, en ese sentido, el artículo 284° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que el procedimiento sancionador se inicia de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua toma conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de aguas;

Que, el numeral 9. del artículo 120° de la Ley N° 29338-Ley de Recursos Hídricos, señala: **9) realizar vertimientos sin autorización;** concordante con el literal d) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG; que señala: **d) Efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua (...), sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.**

Que, mediante INFORME TECNICO N° 0082-2022-ANA-AAA.H-ALA.ALTO MAYO/GCL de fecha 30 de junio de 2022, el profesional técnico de la Administración Local de Agua Alto Mayo, concluye que:

- ❖ La MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ELÍAS SOPLIN VARGAS identificada con RUC N° 20187362840, responsable de la operación y mantenimiento del sistema de alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales de Segunda Jerusalén, distrito de Elías Soplin Vargas, provincia de Rioja y departamento de San Martín, viene cometiendo infracción en materia de recursos hídricos por realizar la descarga de aguas residuales en la margen izquierda del río Tioyacu, en el punto de coordenada UTM WGS 84 zona 18 sur, 247609m E - 9336535m N, con un caudal de 8 l/s. sin contar con autorización de la Autoridad Nacional del Agua, actividad tipificada como infracción de acuerdo al numeral 9, del artículo 120° de la Ley N° 29338- Ley de Recursos Hídricos el que tipifica como infracción el “Realizar vertimientos sin autorización” concordante con el literal d), del Artículo 277° del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, donde se tipifica que constituye infracción en materia de recursos hídricos el “Efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua”.
- ❖ Recomienda iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ELÍAS SOPLIN VARGAS identificada con RUC N° 20187362840, con domicilio en Av. Galilea N° 652, distrito de Elías Soplin Vargas, provincia de Rioja, departamento de San Martín;

Que, mediante NOTIFICACION N° 0018-2022-ANA-AAA.H-ALA.ALTO MAYO la cual fue recepcionado por el administrado el 11 de julio de 2022; se pone en conocimiento el Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, en tal sentido, se le otorgo el plazo de cinco (05) días hábiles para que presente su descargo por escrito; transcurrido dicho plazo, el administrado formula su descargo.

Que, mediante Informe Técnico N° 0140-2022-ANA-AAA.H-ALA.ALTO MAYO/GCL de fecha 10 de octubre de 2022, el profesional de la Administración Local de Agua Alto Mayo, concluye que, conforme a los hechos y descargo evaluado y en cumplimiento del principio de RAZONABILIDAD, no corresponde continuar con el procedimiento administrativo sancionador contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ELIAS SOPLIN VARGAS.

Que, en aplicación a lo dispuesto por el numeral 5) del artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444, a través del Oficio N° 0140-2023-ANA-AAA.H notificada el 17 de febrero de 2023, se puso en conocimiento al presunto infractor con el Informe Técnico N° 0140-2022-ANA-AAA.H-ALA.ALTO MAYO/GCL, otorgándosele el plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada, a fin de que formule los descargos correspondientes; transcurrido el plazo el presunto infractor no cumplió con formular su descargo.

Que, con el Informe Legal N° 0092-2023-ANA-AAA.H/GTB, de fecha 04 de abril de 2023, determina que:

- En la etapa instructiva, el órgano instructor recomendó dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador contra la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ELÍAS SOPLIN VARGAS** identificada con **RUC N° 20187362840**, con domicilio en Av. Galilea N°452 Elías Soplin Vargas, provincia de Rioja y departamento de San Martín; el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, por haberse constatado la descarga de aguas residuales en la margen izquierda del río Tioyacu, en el punto de coordenada UTM WGS 84 zona 18 sur, 247609m E - 9336535m N, con un caudal de 8 l/s. sin contar con autorización de la Autoridad Nacional del Agua; *dicha conducta se encuentra tipificados como infracción en materia de aguas* en el numeral 9. del artículo 120° de la Ley N° 29338-Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal d) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG; en ese sentido se otorga un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de recibida la notificación para que presente sus descargos por escrito; transcurrido el plazo otorgado el presunto infractor presenta su descargo.
- No obstante, previo a la evaluación de fondo del procedimiento administrativo sancionador, se hace necesario verificar si esta Autoridad se encuentra dentro del plazo para emitir el pronunciamiento respectivo; bajo este contexto, se advierte que, la notificación de inicio del procedimiento administrativo sancionador, se efectuó de manera válida, el 11 de julio de 2022; por tanto, el plazo de 09 meses que establece el TUO de la Ley N° 27444, para emitir el pronunciamiento respectivo; por tanto, el presente proceso se encuentra dentro de plazo que la Ley establece.
- El artículo 246° del TUO de la Ley N° 27444, desarrolla los principios de la potestad sancionadora administrativa, encontrándose dentro de ellos el **principio de razonabilidad**, por el cual las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Asimismo, las decisiones de la autoridad administrativa que impliquen la imposición de sanciones, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida, manteniéndose la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que se debe tutelar, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.
- Se precisa que la administrada cuenta con la Resolución Directoral N° 0179-2022-ANA-DCERH de fecha 31.08.2022. El cual resuelve: **Artículo 1.- Autorizar el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas a la Municipalidad Distrital de Elías Soplin Vargas por un volumen anual de 440280 m³ (equivalente a un caudal de 14.15 l/s) el cual tiene régimen continuo. Artículo 2.- La vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, otorgada a la Municipalidad Distrital de Elías Soplin Vargas es por 3 años contados a partir del 06.01.2022.**

- Según el INFORME TECNICO N° 0140-2022-ANA-AAA.H-ALA.ALTO MAYO/GCL, de fecha 10 de octubre de 2022, el profesional de la Administración Local de Agua Alto Mayo concluye: conforme a los hechos y descargo evaluado y en cumplimiento del principio de RAZONABILIDAD, no corresponde continuar con el procedimiento administrativo sancionador contra la Municipalidad Distrital de Elías Soplin Vargas y ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionar contra la Municipalidad Distrital de Elías Soplin Vargas, por los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes;

Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 0092-2023-ANA-AAA.H/GTB y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ARCHIVAR el presente Procedimiento Administrativo Sancionador contra la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ELÍAS SOPLIN VARGAS** identificada con **RUC N° 20187362840**; por contar con Resolución Directoral N° 0179-2022-ANA-DCERH.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la Resolución Directoral a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ELÍAS SOPLIN VARGAS**, con domicilio en Av. Galilea N°452 Elías Soplin Vargas, provincia de Rioja y departamento de San Martín; poniendo conocimiento a la Administración Local de Agua Alto Mayo, mediante notificación electrónica, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JAIME PACO HUAMANCHUMO UCAÑAY
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUALLAGA